

RES. N° 27.526

Resol. 27.526.

Montevideo, abril 20 de 1961.-

-----CONSIDERANDO: que el artículo 17 del Decreto N° 3097 de 11 de enero de 1941, determinando las / normas a que se ajustarán las licencias por enfermedad a los empleados y obreros, establece: "El médico informante someterá por vía administrativa y a resolución de la Intendencia los casos en que, a su juicio, los empleados se hallen parcialmente inválidos temporariamente o permanentemente para el desempeño de sus tareas, pero que podrían desempeñar otras funciones más adecuadas con su capacidad física";

-----CONSIDERANDO: que la Reglamentación del precitado Decreto, dictada el 15 de febrero de 1941, señala en su artículo 17: "Igualmente dicha Oficina (la de Personal) someterá a consideración de la Intendencia los casos en que el Médico informe que un funcionario está parcialmente inválido para desempeñar sus tareas, proponiendo la solución más adecuada a los intereses del funcionario, sin perjuicio para la Administración Municipal";-

-----CONSIDERANDO: que posteriormente - y por Resolución del Ejecutivo N° 25.879 de 4 de agosto de 1941 - se dispuso: "1° Aclárase la disposición contenida en el artículo 17 de la Reglamentación del Decreto N° 3097 en el sentido de que, cuando la incapacidad

para el desempeño de las tareas efectivas se prolongue por más de seis meses, aunque esa incapacidad sea solamente parcial, se considerará ya comprendida en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° del Decreto N°3097"- Este último inciso establece que las licencias por enfermedad se prolongarán hasta tres años, / por períodos renovables no mayores de tres meses; y si la dolencia fuese crónica se tramitará la jubilación de oficio;

-----CONSIDERANDO: que por acuerdo N°26.540 de 30 de agosto de 1941, la mencionada Reglamentación fue ampliada con la siguiente disposición": a) En lo sucesivo sólo se asignarán tareas aliviadas cuando las circunstancias lo requieran y la distribución del trabajo lo permita, a los miembros del personal secundario o de servicio, comprendiendo conserjes, porteros, serenos, peones de limpieza, etc, quedando por lo tanto, excluida de la asignación de tareas aliviadas el personal obrero, al que en los casos de incapacidad para el trabajo se le concederá las licencias por el tiempo y en las condiciones que establecen las disposiciones en vigor";-----

-----ATENCIÓN: 1) a que, al dictarse el Decreto N° 3097 - cuyas principales disposiciones fueron tenidas en cuenta posteriormente al aprobarse el Estatuto del

del Funcionario - indudablemente se trató de conciliar los problemas que significan, por una parte, la correcta atención de los servicios a cargo del Municipio, y por otra, la protección que deben merecer los funcionarios de las distintas categorías que se hallen parcial o totalmente incapacitados para el trabajo;---

-----2) a que las normas que en lo referente a tareas aliviadas fueron dictadas por Resoluciones N^{os}.25.879 y 26.540, si bien contemplan a los funcionarios administrativos y a los de servicio, no alcanzan en algunos de sus beneficios al personal obrero y peones;-----

-----3) a que este último, por la naturaleza de las funciones a su cargo, está más propenso a sufrir accidentes de trabajo, o a contraer enfermedades propias del medio en que actúa.-- Por ello se estima que, en lo relativo a la asignación de tareas aliviadas, debiera ser equiparado a los funcionarios administrativos y a los de servicios;-----

----- EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

-----RESUELVE :-----

1º.- Dejar sin efecto el numeral 1º de la Resolución N^o25.879, de 4 de agosto de 1941, referente al alcance del Artículo 17 de la Reglamentación del Decreto N^o3097.-----

2º.- Dejar sin efecto el inciso "a" de la Resolución N° 26.540, de 30 de agosto de 1941, por el cual se dispone que sólo se asignarán tareas aliviadas a determinado personal de servicio, excluyéndose a los obreros.-----

3º.- Establecer que en lo sucesivo podrán asignarse tareas aliviadas a los integrantes de las categorías funcionales a que refiere el Artículo 17 del Decreto N°9297, (Estatuto del Funcionario) en las siguientes condiciones:

a) Para la asignación de dichas tareas, por cualquier término, deberá mediar resolución del Concejo Departamental, que será sometida en acuerdo por la Dirección General de Secretaría.--

b) En todos los casos deberá iniciarse expediente, en el que figurará informe del Servicio Médico, aconsejando el otorgamiento de las tareas de que se trata.-----

c) El dictamen médico que aconseje dicho régimen establecerá el término de las tareas aliviadas, el que no podrá ser mayor de seis meses por período.--Si subsistiera el motivo, el Servicio Médico podrá aconsejar sucesivamente nuevos plazos, cada uno de los cuales no excederá los seis meses.--

d) El dictamen médico será emitido por un Tribu

nal de tres profesionales como mínimo, en el que ac-
tuará el respectivo especialista.-

e) En los expedientes que se formen -a que re-
fiere el inciso "b" - deberá quedar constancia, con-
juntamente con los informes médicos, de los estudios
clínico-radiológicos y de laboratorio efectuados.-

4º.- Comuníquese a todas las reparticiones y vuelva
a la Dirección General de Secretaría a sus efectos.-